

el Consulado General de Chile en Tacna, sito en Presbítero Andía, esquina Albarracín-Tacna, para su uso interno;

Estando a lo informado por la Prefectura del departamento de Lima; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos No. 1019, de 11 de marzo de 1950, y No. 11, de 6 de abril de 1964;

SE RESUELVE:

Autorizar a la Aduana de Tacna, para que despache la máquina fotocopidora Olympia, a que hace referencia la Embajada de Chile, San Isidro, Lima; debiendo la recurrente registrarla en la Prefectura del departamento de Tacna, conforme a lo prescrito en el Decreto Supremo No. 1019.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSE TERRY MONTES DE PERALTA, Director General de Gobierno.

EDUCACION

APRUEBAN LA NORMA DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

DECRETO SUPREMO N° 1-84-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución del Estado promueve una sociedad libre y culta, que mantiene y consolida la personalidad histórica del Perú, síntesis de valores de múltiple origen; y, asimismo, una sociedad abierta a todas las manifestaciones culturales del mundo, capaces de enriquecer nuestra personalidad histórica;

Que la Constitución ampara el derecho a la cultura, inherente a la persona humana; y que este derecho se expresa tanto en la libertad de creación intelectual y artística, como en la participación de las personas, individuales o asociadas, en la vida cultural de la nación;

Que son deberes constitucionales del Estado los de propiciar el acceso a la cultura y la difusión de ésta; preservar y estimular las manifestaciones de las culturas nativas, así como las peculiares y genuinas del folklore nacional y el arte popular; promover el estudio y conocimiento de las lenguas aborígenes; velar por los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, objetos artísticos y testimonios de valor histórico declarados bienes del patrimonio cultural de la nación, realizando al efecto acciones de conservación, restauración, mantenimiento y restitución;

Que los medios de comunicación del Estado están al servicio de la cultura y los privados colaboran a los mismos fines de acuerdo a ley;

Que en observancia de estos mandatos constitucionales corresponde al Consejo Nacional de Cultura del Ministerio de Educación formular la política del Estado en el campo de la cultura y orientar la acción del Instituto Nacional de Cultura como Organismo Público Descentralizado del Sector;

Que para el cabal cumplimiento de estos deberes se hace necesario precisar el ámbito de acción, así como las funciones del Instituto Nacional de Cultura, al que debe relevársele de responsabilidades educativas que no corresponden a su misión específica;

Que es preciso promover, mediante la acción del Instituto, la máxima participación social directa en las acciones de creación, estímulo y difusión culturales;

Que, teniendo en cuenta lo establecido en la tercera disposición final del Decreto Legislativo N° 135, Ley de Organización y Funciones del Sector Educación, conviene sustituir el Decreto Supremo N° 30-82-ED, a fin de dar al Instituto Nacional de Cultura la organización y funciones más adecuadas para una acción eficiente de acuerdo con las responsabilidades constitucionales del Sector;

Que la mencionada acción debe abarcar todo el ámbito nacional, ser eficazmente descentralizada y desconcentrada, así como coordinada con los organismos regionales, departamentales y de gobierno local, con un mínimo de instancias y gastos administrativos, de manera tal que los recursos públicos se destinen fundamentalmente a fines culturales propiamente dichos;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°— Apruébase la Norma de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, que forma parte del presente Decreto Supremo, que consta de treinta artículos y seis disposiciones generales, complementarias y transitorias.

Artículo 2°— Deróganse el D.S. N° 30-82-ED del 1° de Octubre de 1982 y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

PATRICIO RICKETTS REY DE CASTRO, Ministro de Educación.

ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

TITULO I

CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1°— El presente Decreto Supremo establece la naturaleza, finalidad, ámbito, res-

responsabilidades, funciones y estructura del Instituto Nacional de Cultura (INC), así como define las relaciones de dicho Instituto con otros organismos de los sectores público y no público y con entidades internacionales y extranjeras; todo ello, de conformidad con la Constitución del Estado, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Ley General de Educación y las demás disposiciones legales vigentes.

TITULO II

NATURALEZA, FINES Y AMBITO

Artículo 2º— El Instituto Nacional de Cultura es un organismo público descentralizado del Sector Educación, que tiene personalidad jurídica de Derecho Público Interno y autonomía técnica, económica y administrativa en la ejecución de la política cultural del Estado formulada por el Consejo Nacional de Cultura.

Artículo 3º— Son fines del Instituto Nacional de Cultura:

- a) Fomentar la libre creación intelectual y artística;
- b) Promover el acceso de las personas a la cultura y la difusión de ésta;
- c) Consolidar y enriquecer la personalidad histórica del Perú, valorizando sus diversos elementos constitutivos;
- d) Amparar el patrimonio cultural de la nación;
- e) Preservar y estimular las múltiples manifestaciones de las culturas nativas así como las peculiares y genuinas del folklore nacional y del arte popular.
- f) Promover el estudio y conocimiento de las lenguas aborígenes;
- g) Estimular la incorporación a la vida del país de valores y elementos universales de cultura, y promover de manera preferente la integración cultural latinoamericana.

Artículo 4º— El Instituto tiene su sede en Lima y desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional, de manera descentrada y coordinada con los organismos regionales y departamentales, los gobiernos locales y las entidades del sector privado vinculadas al quehacer cultural.

TITULO III

FUNCIONES

Artículo 5º— Son funciones del INC:

- a) Ejecutar la política cultural del Estado, formulada por el Consejo Nacional de Cultura, y elevar periódicamente a éste informes y evaluaciones sobre las actividades desarrolladas;
- b) Presentar al dicho Consejo las sugerencias, recomendaciones, planes y programas relativos a la formulación de la política cultural del Estado;

c) Fomentar, mediante acciones de estímulo, que incluyen el otorgamiento de premios, la libre creación intelectual y artística, en todas sus manifestaciones;

d) Promover la participación social, en forma individual o asociada, en la vida cultural del país y en las propias acciones de la Institución.

e) Propiciar el acceso individual y social a la cultura y la difusión de ésta, tanto directamente como mediante acciones conjuntas con los medios de comunicación del Estado y privados;

f) Estimular la acción de las Academias dedicadas al estudio y conocimiento de la historia, la lengua española, las lenguas aborígenes, y otras disciplinas culturales;

g) Realizar y promover investigaciones y acciones culturales, en particular las orientadas a preservar las manifestaciones nativas, el folklore nacional y el arte popular;

h) Patrocinar, organizar, estimular y difundir actividades, espectáculos y programas artísticos y culturales;

i) Promover la acción de las entidades que participen en la vida cultural del país;

j) Proteger, conservar, restaurar e inventariar el patrimonio cultural monumental de la nación;

k) Cautelar, poner en valor y difundir los bienes de cultura y los del acervo histórico de la nación;

l) Publicar obras de sobresaliente importancia cultural;

m) Proponer, coordinar, ejecutar y evaluar los programas de cooperación internacional en asuntos culturales;

n) Dictar normas y disposiciones complementarias y específicas en el campo de su competencia

TITULO IV

ORGANIZACION

CAPITULO I

ESTRUCTURA BASICA

Artículo 6º— Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Nacional de Cultura, tiene la siguiente estructura básica:

- a) Alta Dirección;
- b) Organos de Control;
- c) Organos de Asesoramiento;
- d) Organos de Apoyo;
- e) Organos de Línea y
- f) Organos descontraos regionales, departamentales y provinciales.

CAPITULO II

ALTA DIRECCION

Artículo 7º— El Director del Instituto Nacional de Cultura es la máxima autoridad administrativa del organismo y el titular del Pliego Presupuestal. Es nombrado por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Educación.

Artículo 8º — El Director del INC tiene la responsabilidad de programar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones de realización de la política cultural del Estado, organizando con tal propósito las actividades del Instituto. Integra el Consejo Nacional de Cultura del Ministerio de Educación, al que presenta los planes, programas e informes correspondientes a su gestión.

Artículo 9º — El Director del Instituto Nacional de Cultura podrá designar comisiones técnicas o de asesoramiento, para fines específicos. Ellas estarán formadas por personalidades de reconocido prestigio en el campo de la cultura y en la especialidad correspondiente. Todas las comisiones serán ad honorem.

Artículo 10º — La Dirección del INC promueve la creación en todo el país de entidades privadas de colaboración con el Instituto, o bien con sus órganos o actividades específicas.

Artículo 11º — El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Cultura asiste al Director en la realización de las actividades institucionales y tiene a su cargo las de comunicación social. Es nombrado por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Educación.

CAPITULO III

ORGANO DE CONTROL

Artículo 12º — La Oficina de Control Interno programa y ejecuta el control administrativo y financiero de las actividades del Instituto, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Actividad Pública y demás disposiciones pertinentes. Depende directamente del Director del INC

CAPITULO IV

ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 13º — La Oficina de Asesoría Jurídica del INC brinda asesoramiento y emite opinión en los asuntos de carácter jurídico que le son encomendados.

Artículo 14º — La Oficina de Planificación y Presupuesto conduce el proceso de planificación institucional, asesora al Director y tiene a su cargo la formulación y evaluación presupuestal del Instituto, así como el proceso de racionalización y de información estadística.

CAPITULO V

ORGANOS DE APOYO

Artículo 15º — Los Organos de Apoyo realizan las acciones de administración de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento y servicios auxiliares. Son los siguientes: la Secretaría General y la Oficina de Administración.

Artículo 16º — La Secretaría General se encarga de las funciones de secretaría, trámite documentario y archivo.

Artículo 17º — La Oficina de Administración tiene a su cargo las funciones presupuestarias, financieras, contables y de administración de perso-

nal, así como las de abastecimiento y servicios auxiliares

CAPITULO VI

ORGANOS DE LINEA

Artículo 18º — Los Organos de Línea del INC ejecutan la política cultural del Estado en el área de su competencia. Están a cargo de Directores dependientes del Director del INC.

Artículo 19º — Los Organos de Línea del INC son los siguientes:

- a) La Dirección de Actividades Culturales;
- b) La Dirección del Patrimonio Cultural Monumental de la Nación; y
- c) La Dirección del Museo Nacional.

Artículo 20º — La Dirección de Actividades Culturales tiene a su cargo las siguientes funciones: fomenta la creación intelectual y artística; promueve la participación social en la cultura y el acceso popular a ésta; realiza acciones de difusión cultural con el concurso de los medios de comunicación social y coordina sus actividades con las del Instituto Nacional de Teleducación y el Instituto Nacional de Comunicación Social; estimula la investigación cultural; preserva las manifestaciones nativas y populares de la cultura, así como las del folklore nacional y arte popular; apoya a las entidades y personas que participan en la vida cultural del país; propone premios de estímulo a la creación cultural; promueve, patrocina, organiza y difunde espectáculos y programas culturales; sostiene permanentemente órganos artísticos especializados; publica obras de importancia cultural sobresaliente; y ejecuta las demás acciones de promoción y difusión cultural propias del Instituto.

Artículo 21º — La Orquesta Sinfónica Nacional y el Ballet Nacional son órganos permanentes de difusión artística de la Dirección de Actividades Culturales. Están integrados por los conjuntos de Lima y los organizados con el mismo nivel profesional en otras ciudades del país, en los campos de la música y la danza. La promoción de las actividades teatrales, corales, folklóricas y otras, se realiza de manera preferente mediante el apoyo a las organizaciones que desarrollan este tipo de funciones en todo el país.

Artículo 22º — La Dirección del Patrimonio Cultural Monumental tiene a su cargo la investigación, registro, inventario, conservación y protección del patrimonio cultural monumental de la nación, en sus expresiones arqueológicas, históricas y urbano-arquitectónicas, así como la preservación del ambiente adecuado en que se encuentran dichos bienes.

Artículo 23º — Corresponde a dicha Dirección la realización, coordinación y supervisión de las actividades de investigación, restauración, puesta en valor y mantenimiento de dichos bienes, así como la adecuada difusión de sus méritos, dentro y fuera del país.

Artículo 24º — La Dirección del Museo Nacional conserva e incrementa el patrimonio monumental y cultural de la nación; lo pone en valor y restaura; realiza y fomenta investigaciones de sus

propias colecciones y otras del país; difunde el conocimiento de los bienes culturales a su cargo; emite normas técnicas en el área de su competencia; coordina programas de interés recíproco con museos y colecciones del país y el extranjero; recupera y restituye bienes culturales, incluyendo los ilícitamente extraídos del país; y realiza una acción descentralizada, mediante exposiciones de sitio y exhibiciones itinerantes de sus colecciones.

Artículo 25°— El Museo Nacional exhibe en diversos locales sus colecciones arqueológicas, históricas, etnológicas, artísticas y de arte popular, así como las expresiones de las culturas nativas y, en general, todas las que ponen de manifiesto la creatividad cultural del Perú en sus diversas épocas y manifestaciones.

Artículo 26°— El Museo Nacional constituye el organismo central y superior de un Sistema Nacional de Museos que, mediante apoyo técnico y normativo, promueve la modernización y eficiencia de todas las instituciones del país en este campo, manteniendo relaciones de colaboración y apoyo recíproco con las entidades privadas. Al mismo tiempo, estimula la capacitación profesional en las técnicas y disciplinas museológicas.

Artículo 27°— En las regiones, departamentos y provincias, funcionan órganos desconcentrados de acción cultural. Los Consejos Regionales y Departamentales de Cultura cumplen funciones similares a las del Consejo Nacional de Cultura, y están a cargo de personas de reconocido prestigio cultural, nombradas ad honorem por Resolución Ministerial. En las capitales de región y departamento funcionan órganos desconcentrados con personal rentado en plazas estrictamente limitadas a las que no está en condiciones de desempeñar el personal ad honorem.

Dicho personal rentado trabaja en los lugares donde se requieren sus servicios y no necesariamente en la capital del departamento.

Artículo 28°— Los órganos desconcentrados del INC a los que se refiere el artículo anterior ejecutan los programas y acciones aprobados por el Director del Instituto y actúan en estrecha colaboración con los organismos regionales y departamentales, así como con los gobiernos locales y las entidades culturales de sus circunscripciones. Los órganos provinciales serán nombrados por los departamentales.

Artículo 29°— En las capitales departamentales las entidades del INC llevan el nombre de personalidades locales de importancia cultural nacional. Las denominaciones son acordadas por Resoluciones Ministeriales. Las propuestas de las entidades e instituciones locales de cultura serán elevadas al Consejo Nacional de Cultura que se pronunciará sobre ellas.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 30°— Son recursos del INC los siguientes:

- a) Las asignaciones presupuestales provenientes del Tesoro Público;
- b) Los ingresos propios generados por sus actividades, prestaciones y servicios;
- c) Las donaciones internas y externas recibidas para los fines generales del Instituto, o bien para cualesquiera de sus actividades específicas, a elección de los donantes. Tratándose de donaciones con fines específicos, el Instituto no podrá darles otro destino que el señalado por los donantes;
- d) Los demás que se obtengan por cualquier título, incluyendo los convenios de cooperación internacional.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.— Los cargos de Director y Director Ejecutivo, así como los superiores de los órganos que conforman la estructura del Instituto y de las entidades Regionales y Departamentales, son de confianza. También lo son las Direcciones y Jefaturas de los Organos de Asesoramiento, Control y Apoyo.

SEGUNDA.— Para el cumplimiento de sus fines, el INC contrata servicios temporales y tareas específicas con técnicos, artistas y creadores culturales, así como con instituciones culturales. El nombramiento de personal permanente sólo se realiza cuando las funciones lo hacen indispensable.

El apoyo al mayor número posible de personas e instituciones dedicadas a actividades culturales se prefiere a la organización de cuadros burocráticos permanentes.

TERCERA.— La Escuela Nacional de Bellas Artes, la Escuela Nacional de Música y las escuelas de Formación Artística se integran al Ministerio de Educación con sus bienes inmuebles y muebles, los recursos asignados a ellas en el Presupuesto de 1984 y el personal nombrado actualmente en servicio. Las dos primeras gozan de la autonomía otorgada por Ley.

CUARTA.— La Escuela Nacional de Ballet se incorpora al Ballet Nacional como actividad destinada a la formación profesional del elenco.

QUINTA.— El Museo Nacional al que se refiere la presente norma no comprende el Proyecto Especial "Obra Museo Nacional de Antropología y Arqueología", adscrito a la Oficina del Presidente del Consejo de Ministros.

SEXTA.— Una Comisión designada por el Ministro de Educación y presidida por el Director del INC deberá adecuar el Instituto a la nueva organización. Dicha Comisión presentará en el plazo de sesenta días al Ministerio de Educación el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones, que será aprobado por Decreto Supremo, así como la reformulación de los cuadros de asignación de personal.